



## JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL Ibagué, seis (6) de julio de dos mil veinte (2020)

Tipo de proceso	Incidente de desacato
<b>Radicación:</b>	73001-31-05-006-2020-00026-00
<b>Accionante(s):</b>	JHON JAIRO CALDERÓN PÉREZ
<b>Accionado(as):</b>	DIRECCIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA y DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC
<b>Providencia:</b>	Auto Interlocutorio
<b>Asunto:</b>	Admite incidente

Mediante escrito visible a folio 1 al 2 del expediente JHON JAIRO CALDERÓN PÉREZ, informa que no se ha dado cumplimiento al fallo proferido el 5 de febrero de 2020, dentro de la acción de tutela instaurada en contra de la DIRECCIÓN DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO COIBA y DIRECCIÓN GENERAL DEL INPEC

En la providencia base del incidente, el Despacho dispuso:

**“TERCERO: ORDENAR** al General NORBERTO MUJICA en su condición de Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario- INPEC, o a quien haga sus veces, al Doctor ROBELY ALBERTO TRUJILLO ÁVILA en su condición de Director del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Ibagué Picaleña-COIBA o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas **siguientes a la notificación de esta sentencia**, de acuerdo a los protocolos de seguridad existentes, se le proporcione al señor JHON JAIRO CALDERÓN PÉREZ **el servicio sanitario en condiciones dignas.**”.

Mediante auto del 26 de febrero de 2020, el Despacho ordenó requerir al Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO ÁVILA, en su condición de Director del complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA y al General NORBERTO MUJICA, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, para que informen sobre el cumplimiento del fallo de tutela.

El 27 de febrero de 2020 se comunicó la anterior decisión con oficios número 694 y 695 y por correo electrónico.

Frente a los hechos objeto del incidente el Director de COIBA afirmó que se han venido acatando las ordenes proferidas en la acción constitucional; que se encuentran implementando medidas tendientes a mitigar los problemas de salubridad que afectan la población del complejo carcelario, precisando que según informe del responsable de

infraestructura de COIBA, en el mes de diciembre se garantizó un suministro de agua para cada interno, en promedio de 194,3 litros diarios.

En providencia del 5 de marzo del año en curso, se dispuso requerir al Coronel (r) CLARAHIBEL IDROBO MORALES, en su calidad de Directora del INPEC Regional Viejo Caldas y a la Dra. MARGARITA CABELLO BLANCO Ministra de Justicia y de Derecho, como superiores de los responsables del cumplimiento del fallo, para que hicieran cumplir la decisión y abrieran el correspondiente proceso disciplinario.

Con oficios número 753 y 754 del 6 de marzo de 2020, se comunicó la medida a los superiores de los obligados.

El Ministerio de Justicia y de Derecho allegó respuesta al requerimiento manifestando que, aunque el INPEC es una entidad adscrita a esa cartera ministerial, no es una dependencia de dicho Ministerio, por lo que no se configura la relación jerárquica, funcional o de dependencia que permita que el Ministro emita ordenes de cumplimiento respecto de la Dirección del INPEC.

Teniendo en cuenta la respuesta anterior, mediante auto de 25 de junio de 2020 se ordenó oficiar al Procurador General de la Nación, para que en el marco de sus funciones exija el cumplimiento del fallo constitucional y de inicio a las investigaciones disciplinarias a que haya lugar, sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna.

Por consiguiente, concluye el Despacho que la decisión no se ha cumplido, en tanto si bien se acató la primera orden dispuesta en el fallo, aún se encuentra pendiente de acreditación lo ordenado en el numeral tercero que se reprodujo en este auto y, por lo tanto, debe darse apertura al trámite incidental.

El art 52 del Decreto 2591 de 1991 establece que la persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

A la fecha la Dirección del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA y la Dirección General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, no han demostrado el cumplimiento del fallo de tutela objeto del presente incidente de desacato, encontrándose individualizadas las personas responsables del cumplimiento Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO ÁVILA, en su condición de Director del complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA y General NORBERTO MUJICA, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

Y como quiera que, los superiores no demostraron haber efectuado los requerimientos a los obligados para que cumplan, ni acreditaron haber iniciado los procesos disciplinarios, se les requerirá para que hagan cumplir el fallo constitucional sin demora.

Por lo tanto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Ibagué, Tolima, DISPONE:

**PRIMERO: ABRIR** incidente de desacato formulado por JHON JAIRO CALDERÓN PÉREZ en contra del Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO ÁVILA, en su condición de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA y del General NORBERTO MUJICA, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el presente proveído y córrase traslado del mismo por el término de dos (2) días, al Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO ÁVILA, en su condición de Director del complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA y al General NORBERTO MUJICA, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**Durante dicho término podrán pedir las pruebas que pretenda hacer valer y acompañarán los documentos y pruebas anticipadas que se encuentren en su poder, en caso de no obrar en el expediente.**

**TERCERO:** Ofíciase al Dr. ROBELY ALBERTO TRUJILLO ÁVILA, en su condición de Director del Complejo Penitenciario y Carcelario de Ibagué COIBA y al General NORBERTO MUJICA, Director del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, den cumplimiento al fallo de tutela en lo que tiene que ver con el suministro del servicio sanitario en condiciones dignas al interno JHON JAIRO CALDERÓN PÉREZ.

**CUARTO: REQUERIR** al Coronel (r) CLARAHIBEL IDROBO MORALES, en su calidad de Directora del INPEC Regional Viejo Caldas y al Dr. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ, Procurador General de la Nación, en calidad de superior del obligado y máxima autoridad disciplinaria del país, respectivamente, para que hagan cumplir el fallo constitucional y abran los correspondientes procesos disciplinarios.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE** a las partes vía fax, correo electrónico o por el medio más eficaz, anexando copia de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**KAREN ELIZABETH JURADO PAREDES  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 006 LABORAL DEL CIRCUITO IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bd1e04825d1d09f450732cd295655eb854ab63c01af839033a76a79fbf1  
5728d**

Documento generado en 06/07/2020 09:00:56 AM